

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el 24 de mayo de 2021, regreso la demanda procedente del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, asignando la Competencia a este despacho. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Caldas -Antioquia, junio tres de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Maria Cecilia Vélez Villegas y/o Central de Propiedad Raíz</i>
Demandados	<i>Brayan Orlando Cano Cano, Mery del Socorro Cano Castañeda y Luis Fernando Cano Castañeda</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00314-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 184

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de mínima cuantía a favor de MARIA CECILIA VELEZ VILLEGAS identificada con c.c #42.751.846 y/o CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ, en contra de BRAYAN ORLANDO CANO CANO identificado con c.c #1.026.158.004, MERY DEL SOCORRO CANO CASTAÑO identificado con c.c #43.686.263, LUIS FERNANDO CANO CASTAÑO identificado con c.c #15.258.959, por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS M/L.(\$1.071.000.00), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar correspondientes al mes de diciembre de 2018, más intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **1 de enero de 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$99.800.00), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar desde el 1° al 14 de enero de 2019, más intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **1° de febrero de 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$641.033.00), por concepto de factura de servicios públicos #194818, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 0.5% mensual, a partir del **12 de febrero de 2019**, fecha en la que fueron cancelados, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. PUBLIO ANTONIO PERE PELAEZ identificado con c.c # 71.774.863 y T.P #190.581 del C.S.J. para que represente la parte demandante.

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado **por**
Estados N° 40 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el **día 4 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria